



REPERTORIO N° 3.810/2.006.-

MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION
DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION
FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO

ENTRE

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES DE CHILE**

Y

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

&p&

En Santiago, República de Chile, a treinta días del mes de junio del año dos mil seis, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragesima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comparecen: por una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE**, en adelante e indistintamente "El Ministerio", Rol Único Tributario número sesenta y un millones

doscientos doce mil guión cinco, representado, según se acreditará, por su Ministro, don **SERGIO ESPEJO YAKSIC**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez guión tres, ambos domiciliados, para estos efectos, en Amunátegui número ciento treinta y nueve, piso tres, comuna de Santiago, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil trescientos veinte guión cero, representada por don **JOSÉ MANUEL MENA VALENCIA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y nueve guión cero, y don **ENRIQUE MÉNDEZ VELÁSICO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y nueve guión cuatro, todos domiciliados para estos efectos en Monjitas número trescientos noventa y dos, oficina novecientos uno, Comuna de Santiago, en adelante el "AFT"; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que se ha convenido en la siguiente modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, "Contrato AFT", vigente entre las partes: **PRIMERO: Definiciones.** Las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indica en las Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago,



en adelante, incluidas sus modificaciones posteriores, "Bases de Licitación AFT dos mil cuatro", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción de esta modificación de contrato. **SEGUNDO: Antecedentes.**

Uno. Que por Resolución número ciento diecisiete, de dos mil tres, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante, el "Ministerio", se aprobaron las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, en adelante, incluidas sus modificaciones posteriores, "Bases de Licitación Transantiago dos mil tres", en el marco del desarrollo del Plan de Transporte Urbano de Santiago y del Programa de Modernización de Transporte Público de Santiago, en adelante el "Plan Transantiago".

Dos. Que las Bases de Licitación Transantiago dos mil tres, en su artículo dos punto cuatro, inciso primero, previenen que: *"El sistema de transporte público diseñado para la ciudad de Santiago, comprende como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de las actividades de emisión, comercialización y provisión de la red de recarga del medio de acceso que servirá como medio de acceso al sistema, además de los equipamientos necesarios para la validación y registro de los viajes y/o sus etapas, así como la administración de los recursos necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y de efectuar la distribución de éstos entre los diversos integrantes del sistema"*.

Tres. Que dada la complejidad que supone la implementación del sistema de transporte público establecido en las Bases de Licitación Transantiago dos mil tres, se contempló, como condición de operación, que su implementación fuera por Etapas,

CAJ

correspondiendo la Etapa de Régimen aquélla que implicaría el "Período de concesión que se inicia una vez terminada la Fase II de la Etapa de Implementación y se extenderá por todo el resto de la concesión. Este período se caracteriza por la prestación de servicios operados sobre la Red Troncal y Áreas Alimentadoras propiamente tales, por el funcionamiento de una tecnología sin contacto como medio de acceso a los distintos tipos de servicios de transporte Público de Santiago y la integración tarifaria entre buses y Metro". **Cuatro.** Que con fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, en conformidad con las Bases de Licitación Transantiago dos mil tres, los adjudicatarios del proceso de licitación referido, "Operadores", suscribieron con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, en adelante el "Contrato de Concesión de Vías", los cuales fueron aprobados por la Resolución Exenta número trescientos treinta y uno, de dos mil cinco; **Cinco.** Que, asimismo, para lograr los objetivos de la Bases de Licitación Transantiago dos mil tres, mediante Resolución número quince de dos mil cuatro y Resolución Exenta número mil ochocientos cincuenta y tres, de dos mil cinco, se aprobaron las Bases de Licitación AFT dos mil cuatro y el Contrato AFT, respectivamente. Con fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, el adjudicatario del proceso de licitación referido suscribió con el Ministerio el Contrato AFT. **Seis.** Que en atención a que tanto las obligaciones propias del AFT como las de los Operadores son esenciales para el oportuno y cabal desarrollo del sistema integrado de transporte, si éstas se encuentran retrasadas por cualquier causa o no se han cumplido oportunamente, afectando de esta manera la integración del sistema, se



imposibilita el inicio de la Etapa de Régimen por faltar los ~~supuestos~~ necesarios para la operación del Plan Transantiago. **Siete.** Que considerando lo anterior, concluye el Ministerio que al veintidós de octubre de dos mil seis, no se encontrarán operativas las funcionalidades requeridas para el adecuado funcionamiento del Plan Transantiago, situación que a su respecto constituye un evento de fuerza mayor. **Ocho.** Que atendido lo ya señalado, el Ministerio estima a esta fecha que la denominada Etapa de Régimen o Fase III de las Bases de Licitación Transantiago dos mil tres, tendrá lugar el día diez de febrero de dos mil siete. **Nueve.** Que el AFT, sin por ello reconocer responsabilidad alguna por el nivel de cumplimiento del Contrato AFT, concuerda en que por las razones antedichas se hace imposible dar inicio a la Etapa de Régimen del Plan Transantiago el día veintidós de octubre de dos mil seis y que éstas configuran además un evento de fuerza mayor que obliga al Ministerio a establecer como nueva fecha de inicio de la Etapa de Régimen o Fase III, el diez de febrero de dos mil siete. **Diez.** Que en virtud de lo expuesto y de conformidad al principio general de ejecución de buena fe de los contratos, el Ministerio y Operadores han entendido necesario modificar los Contratos de Concesión de Vías, en términos de mantener los equilibrios económico-financieros tenidos a la vista por éstos al momento de contratar, de mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte y de garantizar la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago. Todo esto respetando el principio de igualdad de los proponentes que participaron de la licitación respectiva. De la misma manera han consentido que el Ministerio dictará un acto administrativo certificatorio de las nuevas fechas que se asocian a cada una de las

fases, etapas e hitos referidos en los Contratos de Concesión de Vías y en el Contrato AFT. **Once.** Consecuentemente, Operadores y el Ministerio han concurrido con esta misma fecha a modificar los Contratos de Concesión de Vías, dentro de las cuales modificaciones se ha acordado que por una parte dichos Operadores concurran a modificar el Mandato AFT, según este término se define más adelante, y que por otra parte, el Ministerio concurra a modificar el Contrato AFT, en ambos casos de común acuerdo con el AFT, en todo aquello que sea pertinente y teniendo a la vista los mismos principios referidos en el numeral diez precedente. **TERCERO: Modificaciones al Contrato AFT.** En virtud de los antecedentes expuestos, las partes comparecientes acuerdan modificar el Contrato AFT y dejar constancia de la modificación de obligaciones del AFT como consecuencia de las modificaciones introducidas a los Contratos de Concesión de Vías de la forma siguiente: (a) **Reemplazo de Cláusula cincuenta y cinco:** Por medio del presente instrumento, las partes comparecientes vienen en reemplazar el texto de la cláusula referida del Contrato AFT por el siguiente: *"CLÁUSULA CINCUENTA Y CINCO : PERÍODO INICIAL. A contar del día de inicio de la Fase I definida en las Bases de Licitación Transantiago dos mil tres, el AFT será el emisor exclusivo de boletos asociados a la recaudación con monedas pagadas por los Usuarios para acceder a Servicios de Transporte del Sistema. El AFT proveerá dichos boletos a los Proveedores de Servicios de Transporte, recibiendo como contrapartida un total de veinte pesos por boleto. De este monto, dieciséis pesos corresponderán a un depósito para incrementar la Reserva Técnica Operativa del Sistema y deberán ser abonados a la Cuenta dos Transitoria del Sistema por el AFT. Los restantes cuatro*



pesos serán de libre disponibilidad del AFT. La emisión de estos boletos continuará en los mismos términos durante el período intermedio descrito en la cláusula cincuenta y siete y se extenderá hasta el último día de la Etapa Cuarta descrita en la cláusula vigésimo séptima. No obstante, durante el período comprendido entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a los Proveedores de Servicios de Transporte que adquieran durante dicho período del AFT boletos asociados a la recaudación con monedas pagados por los Usuarios para acceder a Servicios de Transporte del Sistema, le será restituida de forma inmediata y una vez percibido el precio de adquisición de los boletos respectivos, por cada boleto, la suma de dieciséis pesos. Mientras esté vigente dicha obligación de restitución, el AFT estará liberado de depositar dicho valor en la Cuenta dos Transitoria del Sistema. El AFT deberá implementar un sistema para contabilizar los boletos emitidos y los boletos provistos a los Proveedores de Servicios de Transporte durante las Etapas I, II, III y IV señaladas en la cláusula vigésimo séptima. Esta información deberá estar a disposición del Ministerio en todo momento." (b) Reemplazo de Cláusulas vigésimo octavo y vigésimo noveno: Por medio del presente instrumento, las partes comparecientes vienen en reemplazar el texto de las cláusulas referidas del Contrato AFT por las siguientes: "Cláusula Vigésimo Octavo: RESERVA TÉCNICA OPERATIVA. La Reserva Técnica Operativa permite reducir el riesgo de no pago a los Proveedores de Servicios de Transporte del Sistema. Esta Reserva Técnica Operativa, que corresponde al saldo excedentario de fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago a los Proveedores de Servicios de Transporte luego de realizados los pagos correspondientes señalados en la Cláusula Treinta y Una, se constituirá

con una Reserva Técnica Operativa Inicial. Uno. Uno. Reserva Técnica Operativa Inicial: se constituirá con los aportes a la Reserva Técnica Operativa establecidos en la cláusula Trigésima, más aquellos aportes adicionales a la Reserva Técnica Operativa que realicen los Proveedores de Servicios de Transporte y/o el propio AFT u otros Proveedores del Sistema según las ofertas que hayan realizado en sus respectivas licitaciones y cuyos pagos se realicen, a más tardar, el veintiuno de noviembre de dos mil seis, o aquella fecha que el Ministerio determine como consecuencia de las recalendarizaciones que sean necesarias menos los pagos establecidos en la Cláusula Treinta y Tres. Corresponde inicialmente al saldo de la Cuenta Contable Transitoria dos en la fecha de inicio de la Etapa quinta descrita en la Cláusula veintisiete punto cinco, más el resultado de los ajustes, con signo positivo o negativo según sea el caso, contra la Reserva de Largo Plazo, que se realicen durante el mes de Noviembre de dos mil seis o aquel mes que el Ministerio determine como consecuencia de las recalendarizaciones que sean necesarias, según lo descrito en la Cláusula Vigésimo Novena. Uno. Dos. Reserva Técnica Operativa en Régimen: se constituirá a partir de las diferencias que se generen entre los montos recaudados por cuenta de los Proveedores de Transportes del Sistema y los Pagos del Sistema, más la Reserva Técnica Operativa Inicial. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: RESERVA DE LARGO PLAZO. La Reserva de Largo Plazo del Sistema permite que los recursos aportados como Aportes Voluntarios a la Reserva Técnica por los Proveedores, que no sean necesarios para la estabilización inmediata del Sistema sean utilizados gradualmente en beneficio de todos los Usuarios del Sistema de Transporte. La Reserva de Largo



Plazo del Sistema devengará reajustes diarios de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento. Veintinueve. Uno. La Reserva de Largo Plazo del Sistema se constituye de la siguiente manera: quince días antes de la Fecha de Inicio de Operaciones, se transferirán a la Reserva de Largo Plazo del Sistema todos los fondos disponibles en la Cuenta Bancaria dos del Sistema que excedan las trescientas ochenta mil Unidades de Fomento. Todos los recursos que sean recaudados por Aportes Voluntarios a la Reserva Técnica comprometidos por cualquier Proveedor del Sistema –incluyendo por los Proveedores de Servicios de Transporte que resulten adjudicatarios de la Licitación Transantiago dos mil tres, así como por el AFT, el CIG o cualquier futuro Proveedor del Sistema, tales como nuevos Proveedores de Servicios de Transporte – cuya fecha comprometida de pago sea igual o posterior al veintiocho de noviembre o aquella fecha que el Ministerio determine como consecuencia de las recalendarizaciones que sean necesarias inclusive ingresarán directamente a la Reserva de Largo Plazo. Veintinueve punto dos. La Reserva de Largo Plazo del Sistema se utiliza de la siguiente manera: En caso que se activen las Garantías de Ingresos contempladas en las Bases de Licitación Transantiago dos mil tres para la Unidad de Negocios Troncal dos y la Unidad de Negocios Troncal cuatro, según se define en las mismas Bases, el día nueve de Noviembre de dos mil seis o aquella fecha que el Ministerio determine como consecuencia de las recalendarizaciones que sean necesarias, la Reserva de Largo Plazo del Sistema transferirá a la Cuenta Bancaria dos del Sistema los montos necesarios para cubrir dichas garantías, salvo que el saldo de la Reserva de Largo Plazo del Sistema sea insuficiente, en cuyo caso se transferirá el saldo total de la Reserva de Largo Plazo del Sistema. El día veintisiete de Noviembre de dos mil

CPM

seis, o aquella fecha que el Ministerio determine como consecuencia de las recalendarizaciones que sean necesarias, al cierre del horario bancario, se realizará una transferencia entre la Reserva de Largo Plazo y la Cuenta Bancaria dos del Sistema, ya sea débito o crédito, de tal manera que el saldo de la Cuenta Bancaria dos del Sistema inmediatamente después de realizada la transferencia sea equivalente a trescientas ochenta mil Unidades de Fomento. El día veintisiete de noviembre de dos mil seis o aquella fecha que el Ministerio determine como consecuencia de las recalendarizaciones que sean necesarias el saldo restante en la Reserva de Largo Plazo del Sistema una vez realizada la transferencia descrita anteriormente, será dividido en ciento cuarenta y cuatro cuotas iguales, denominadas en Unidades de Fomento. El día veinticuatro de cada mes, a contar del mes de Diciembre de dos mil seis o aquel mes que el Ministerio determine como consecuencia de las recalendarizaciones que sean necesarias el equivalente en pesos de cada cuota será transferido desde la Reserva de Largo Plazo del Sistema a la Cuenta Bancaria dos del Sistema. Con todo, desde la fecha recién referida, sea esta el veinticuatro de diciembre de dos mil seis, o una fecha posterior según corresponda a la recalendarización que fije el Ministerio, el monto mensual a transferir desde la Reserva de Largo Plazo del Sistema a la Cuenta Bancaria dos del Sistema será, como mínimo, la suma equivalente a cuarenta mil Unidades de Fomento o el saldo inferior remanente en la Reserva de Largo Plazo. Cualquier recurso que ingrese a la Reserva de Largo Plazo del Sistema por concepto de Aportes Voluntarios a la Reserva Técnica pagados por Proveedores del Sistema con posterioridad al uno de diciembre de dos mil seis o aquella fecha que el Ministerio determine



como consecuencia de las recalendarizaciones que sean necesarias

será dividido en ciento cuarenta y cuatro cuotas iguales denominadas en Unidades de Fomento, a la fecha de su ingreso a la Reserva de Largo Plazo del Sistema. El día veinticuatro de cada mes, a contar del mes inmediatamente posterior al mes en que ingresen los recursos en cuestión a la Reserva de Largo Plazo del Sistema, el equivalente en pesos de cada cuota será transferido desde la Reserva de Largo Plazo del Sistema a la Cuenta Bancaria dos del Sistema.” (c) **Modificación de Cláusula Treinta y dos punto uno:** Por medio del presente instrumento, las partes comparecientes vienen en reemplazar el texto de la cláusula referida del Contrato AFT, por el siguiente: “*Treinta y dos punto uno. Pago a los Proveedores de Servicios de Transportes: los Recursos Disponibles Totales serán utilizados para remunerar los servicios provistos por los Proveedores de Servicios de Transporte y otros pagos que corresponda efectuar a éstos de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago Dos Mil Tres, a lo descrito en el presente Contrato y a lo establecido en el Contrato de Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia suscrito entre los Proveedores de Servicios de Transporte y el AFT*”. (d) **Modificación de Cláusula Veintisiete punto tres y veintisiete punto cuatro:** Por medio del presente instrumento, las partes comparecientes vienen en reemplazar el texto de la cláusula veintisiete punto tres y veintisiete punto cuatro del Contrato AFT, por el siguiente: “*Veintisiete punto tres. Etapa Tercera. Luego de aprobadas por el Ministerio las pruebas funcionales de la Etapa Segunda, a más tardar sesenta días antes del inicio de la Fase Segunda de la Etapa de Implementación definida en las Bases de Licitación Transantiago Dos Mil Tres, se dará inicio a la Etapa Tercera. En esta Etapa se deberán efectuar pruebas de*

carga y marchas blancas de los sistemas necesarios para la operación del AFT, entre ellas, la operación de servicios de Clearing, y deberá acreditar que se encuentran operativos la Red de Carga y el Sistema de Validación del Medio de Acceso. El Ministerio podrá, dentro del plazo de veinte días antes del inicio de la segunda subetapa de la Etapa Cuarta constituir una comisión técnica para verificar el cumplimiento de las pruebas antes señaladas de conformidad al protocolo de revisión de pruebas que será acordado por ambas partes antes del quince de agosto de dos mil seis. En base a la revisión antes señalada, el Ministerio podrá aprobar o formular observaciones a las pruebas y marchas blancas diez días antes del inicio de la segunda subetapa de la Etapa Cuarta, las cuales deberán ser subsanadas por el AFT antes del comienzo de la segunda subetapa de la Etapa Cuarta. Si el AFT no subsanare dichas observaciones en el plazo referido, no se dará por aprobada la Etapa Tercera. En caso que el Ministerio no constituyere la comisión antes señalada o no formule observaciones conforme a lo señalado anteriormente dentro de los plazos establecidos, se entenderá que esta etapa ha concluido y se dará inicio a la segunda subetapa de la Etapa Cuarta. Con todo, la aprobación del Ministerio será sin perjuicio de la responsabilidad del AFT de asegurar que los servicios, equipamientos y sistemas cumplan con todos los requisitos para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y de las Bases de Licitación AFT Dos Mil Cuatro. Además, durante esta etapa, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Título Décimo.”

“Veintisiete punto Cuatro. Etapa Cuarta. Esta Etapa se dividirá en dos subetapas. La primera subetapa comenzará en el día quince de octubre de dos mil seis y en la medida que (uno) a lo menos el cincuenta por



ciento de los buses que prestarán servicios en la Etapa Cuarta se encuentre completamente equipado y (dos) se hubiere dado inicio a la marcha blanca parcial, que se definirá de común acuerdo entre el AFT y el Ministerio antes del quince de agosto de dos mil seis, y concluirá en la fecha que deba comenzar la segunda subetapa de la Etapa Cuarta. Durante este período, el AFT efectuará una puesta en marcha parcial de los Sistemas de Apoyo a la Explotación de Flota, de Validación y del Medio de Acceso definidos en este Contrato y deberá desarrollar las pruebas de plena carga respecto de la totalidad de los buses que prestarán servicios en la Etapa Quinta y del Metro. El Ministerio podrá, hasta quince días antes de la conclusión de esta subetapa, constituir una comisión técnica para verificar el cumplimiento de las pruebas y marchas blancas antes señaladas, de conformidad al protocolo de revisión de pruebas que será acordado por ambas partes antes del quince de agosto de dos mil seis. En base a la revisión antes señalada, el Ministerio podrá formular observaciones a las pruebas y marchas blancas a más tardar diez días antes de la conclusión de esta subetapa, las cuales deberán ser subsanadas por el AFT antes del comienzo de la segunda subetapa de la Etapa Cuarta. Si el AFT no subsanare dichas observaciones en el plazo referido, no se dará por aprobada la subetapa referida. En caso que el Ministerio no constituyere la comisión antes señalada o no formulare observaciones conforme a lo señalado anteriormente dentro de los plazos establecidos, se entenderá que esta subetapa ha concluido. Con todo, la aprobación del Ministerio será sin perjuicio de la responsabilidad del AFT de asegurar que los servicios, equipamientos, insumos y sistemas cumplan con todos los requisitos para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y de las Bases de Licitación AFT Dos Mil Cuatro. Además, durante esta

subetapa, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula Cincuenta y Cinco. La segunda subetapa de la Etapa Cuarta corresponderá a la Fase Segunda de la Etapa de la Implementación de Transantiago, definida en las Bases de Licitación Transantiago Dos Mil Tres. Durante este período, el AFT efectuará la puesta en marcha del Medio de Acceso en conjunto con el pago con monedas en Buses que prestarán servicios durante la Fase de la Etapa de Implementación de Transantiago, definida en las Bases de Licitación Transantiago Dos Mil Tres, o aquella fecha que el Ministerio determine como consecuencia de las recalendarizaciones que sean necesarias. El Ministerio podrá, hasta veinte días antes de la conclusión de esta subetapa, constituir una comisión técnica para verificar el cumplimiento de la puesta en marcha antes señalada de conformidad al protocolo de revisión de pruebas que será acordado por ambas partes antes del quince de agosto de dos mil seis. En base a la revisión antes señalada, el Ministerio podrá formular observaciones a la puesta en marcha hasta diez días antes del inicio de la Etapa Quinta, las cuales deberán ser subsanadas por el AFT antes del comienzo de la Etapa Quinta. Si el AFT no subsanare dichas observaciones en el plazo referido, no se dará por aprobada la Etapa Cuarta. En caso que el Ministerio no constituyere la comisión antes señalada o no formulare observaciones conforme a lo señalado anteriormente dentro de los plazos establecidos, se entenderá que esta etapa ha concluido. Con todo, la aprobación del Ministerio será sin perjuicio de la responsabilidad del AFT de asegurar que los servicios, equipamientos, insumos y sistemas cumplan con todos los requisitos para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y de las Bases de Licitación AFT Dos Mil Cuatro. Además, durante esta



subetapa, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la *Cláusula Cincuenta y cinco.*" (e) **Constancia de modificación de calendario de aportes a Reserva Técnica Operativa comprometidos en oferta de los Operadores:** El AFT declara estar en conocimiento que, como consecuencia de las modificaciones introducidas con esta misma fecha a las Contratos de Concesión de Vías y de las que se da cuenta en el numeral once de la cláusula segunda precedente, Operadores, de común acuerdo con el Ministerio, han establecido un nuevo calendario de aportes a la Reserva Técnica Operativa. Consecuentemente, el AFT declara conocer el texto de tales modificaciones, las que le son oponibles plenamente, en lo que corresponda al cumplimiento del Contrato AFT. **CUARTO: Renuncia de Acciones y Finiquito.** Las partes comparecientes acuerdan que las modificaciones de que se da cuenta en el presente instrumento y las prestaciones que en él y en las modificaciones a los Contratos de Concesión de Vías se contemplan, son un mecanismo adecuado y suficiente para mantener plenamente los equilibrios económicos y financieros del sistema establecido por el Plan Transantiago, en atención a la duración del período de postergación de la Etapa de Régimen de que se da cuenta. De esta manera, las partes comparecientes precaven cualquier eventual litigio que tanto entre ellas, como en relación a terceros, pudieren haber surgido como consecuencia de dicha postergación y de los efectos económico-financieros que ésta pudiere haber ocasionado para el AFT. Como consecuencia de lo anterior, AFT declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, en relación a la postergación del inicio de la Etapa de Régimen de Transantiago, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones y de los Operadores que con esta fecha suscriben un instrumento de igual naturaleza a la del presente, en el que también hacen una renuncia en iguales términos a la presente. El Ministerio estima que no tiene menoscabo patrimonial que reclamar al AFT derivado de la postergación de la Etapa de Régimen. Adicionalmente, AFT declara que todas las obligaciones, cargas y deberes del Contrato AFT suscrito entre éste y el Ministerio y que son de cargo de éste y/o de otros órganos de la Administración del Estado, han sido cumplidas total y oportunamente, razón por la cual renuncian también al ejercicio de cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, basada o que diga relación con el eventual incumplimiento, total o parcial, de una o más de dichas obligaciones, cargas o deberes, ocurridas con anterioridad a esta fecha. **QUINTO: Varios Uno.** Se deja constancia que para los efectos de la prelación establecida en la cláusula sexta del Contrato AFT, la presente modificación se entiende formar parte integrante del referido Contrato AFT, que se mantendrá inalterado en todo lo no modificado por el presente instrumento. **Personerías.** La personería del señor Ministro Transportes y Telecomunicaciones, para actuar en representación de dicho Ministerio consta en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta y nueve, de once de marzo de dos mil seis. La personería de los representantes de Administrador Financiero S.A. para actuar en representación suya consta de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fechas catorce de julio y catorce de septiembre de dos mil cinco, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar en el presente



instrumento. Se da copia. Doy Fe.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
pp. **SERGIO ESPEJO YAKSIC**
C.I. N° 10.564.810-3

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.
p.p. **JOSE MANUEL MENA VALENCIA**
C. I. N° 6.196.849-0

p.p. **ENRIQUE MÉNDEZ VELASCO**
C. I. N° 6.996.659-4



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO, - 4 JUL 2006

